

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto reorganizando la Escuela de Criminología, y regulando el ingreso y el ascenso en el Cuerpo de Prisiones.—Páginas 53 á 56.

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican, á los señores que se mencionan.—Página 56.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que D. Juan C. Boll y Bellver, Oficial de cuarta clase, cesante, sea baja definitiva y excluido, por tanto, de su respectivo escalafón.—Página 56.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Obstetricia y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 56.

Otra nombrando Maestros y Maestros segundos (Ayudantes) de taller de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se mencionan, á los señores cuyos nombres y jornales que han de percibir se indican.—Páginas 56 y 57.

Otra declarando desierto el concurso entre Profesores de ascenso anunciado para proveer la Cátedra de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.—Página 57.

Otra declarando se halla en vigor la de 8 de Abril de 1905, autorizando á los alumnos de los distintos Centros de enseñanza que obtuvieron la calificación de suspenso

ó dejaron de examinarse de una ó dos asignaturas en que estuvieron matriculados, para efectuar nueva matrícula de éstas con las del siguiente grupo.—Páginas 57 y 58.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el proyecto de tarifas de fletes presentado por la Compañía Transatlántica para la línea de Filipinas.—Páginas 58 y 59.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentiosos.—Anunciando el fallecimiento en Guadalupe (Méjico), del súbdito español D. Manuel Fernández del Valle.—Página 59.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva en los Juzgados de primera instancia de Ferrol y Santa Cruz de Tenerife.—Página 59.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos, en turno de reposición de cesantes, de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 59.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado D. Severiano Sancho Pascual, Oficial de quinta clase de Administración civil en la Delegación del Gobierno de S. M. en la isla de Fuerteventura.—Página 59.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando no haber sufrido modificación el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Zaragoza y Las Palmas, y listas de los aspirantes admitidos á referidas oposiciones.—Página 59.

Real Academia Española.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Páginas 59.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 60.

Ferrocarriles.—Anunciando haber sido solicitado por D. José Ledesma y Vázquez, en representación de D. Luis Gallardo, la concesión de un tranvía eléctrico en Burgos.—Página 60.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Resolviendo el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Luis Granada Nouchat, como Presidente del Club Náutico de Tarragona, solicitando autorización para cambiar el emplazamiento y mejorar el edificio de dicha Sociedad.—Página 60.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las provincias de España durante el mes de Junio del corriente año.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem ídem durante el mes de Junio del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pisgos 75 y 76.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La función de tutela y reforma del delincuente, encontrada por la Ley al Cuerpo de Prisiones, requiere en éste una cultura especializada de aquellas disciplinas científicas que ayudan al conocimiento del hombre, de sus anomalías morales, intelectuales ó volitivas y de los medios adecuados para su tratamiento.

Fué por eso iniciativa muy feliz del ilustre político que hoy preside el Gobierno de V. M., la creación en nuestra

Patria de la Escuela de Criminología, establecida por el Real decreto de 12 de Marzo de 1903 para preparar en tales enseñanzas al personal penitenciario. El tiempo, prueba inequívoca de las instituciones, ha puesto de relieve ya en la práctica la virtud y la trascendencia de la obra que ella desenvuelve.

La legislación que le dió origen reservaba la Escuela de Criminología para el ingreso de funcionarios en la Sección Técnica del Cuerpo de Prisiones, pero el Real decreto de 24 de Mayo de 1913 la convirtió en órgano de acceso á la Sección Auxiliar del mismo Cuerpo, sólo utiliza-

ble para la entrada en él por su última categoría administrativa. Compatibles ambas tendencias, con perfecto engranaje, el exponente ha buscado en la simultaneidad de esos cometidos, más aún que en la armonía de aquellas preceptivas, el logro de otros buenos propósitos, que se dirigen á ampliar la actuación fructuosa de este Instituto y á echar entre los funcionarios de Prisiones el cimiento de una saludable unidad de procedencia.

Al regular sobre nuevas bases el modo de funcionamiento de la Escuela, ha sido primordial cuidado el respeto de aquella autonomía que fué clave de su organización, manteniendo el propósito de que sean ocupadas las Cátedras por las personas que más sobresalgan en esta clase de estudios y de renombre mejor sentado. No se oculta al Ministro que suscribe que la gratificación con que hoy se premia el trabajo de los Profesores es mísera y no constituye estímulo para que se presten á enseñar aquellos que pueden emplear su actividad en otra labor que, al mismo tiempo que regunde en beneficio de la cultura, satisfaga mejor las necesidades de la vida; por esto hemos procurado en el momento oportuno que esa gratificación aumente para que sea más legítima recompensa del esfuerzo meritísimo de los ilustres Profesores que desempeñan las Cátedras.

Modificada la forma de ingreso en las Secciones Técnica y Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, surge como consecuencia obligada la necesidad de fijar reglas para la progresión dentro de las escalas de cada una de aquéllas. Al hacerlo se introduce la novedad de suprimir la oposición para el ascenso de categoría de Vigilante á la de Jefe de Prisión; atendiendo á que, abierto á la Sección Auxiliar camino expedito para llegar á la Técnica, mediante el paso por la Escuela de Criminología, es lógico pensar que la clase de Vigilantes dedique preferentemente á ese fin sus desvelos en el estudio y el fruto de su experiencia. Con ello queda reservado á la antigüedad de servicios el ascenso á plazas de Jefe de Prisión.

Por análogo criterio son abolidas también las llamadas «pruebas de competencia» que se exigen ahora para el ascenso á Director, dentro de la escala técnica; estimándose que la formación de tal aptitud está implícita en la obra encomendada á la Escuela de Criminología. Se establecen para regir tal promoción dos turnos alternativos: de antigüedad y de concurso; respondiendo éste á un justificado ideal de selección, que haga llegar á tales cargos de confianza personas no sólo de suficiencia, sino de probadas dotes de mando.

Se incluye en este proyecto una reforma que necesita obtener consagración, y es seguro la obtendrá en su día, en la ley de Presupuestos, mejorándose los sueldos de los funcionarios desde la cate-

goría de Vigilantes primeros á la de Subdirectores de tercera; perseverando así, respecto á las aspiraciones legítimas de dicho Cuerpo, en la firme resolución de satisfacerlas, que ya se ha comen-

do á otorgarse gratificaciones de residencia á los que sirven en las Prisiones de las Islas Canarias y que habrán de tener igual realización en toda la medida que sean de la potestad del Gobierno. Significa, Señor, esta propuesta un avance de la reforma orgánica de los servicios de Prisiones que el exponente ha de honrarse en elevar á V. M. La entrada en el año académico no permita espera para habilitar la Escuela de Criminología, á fin de que sobre el nuevo plan de estudios y con arreglo á su nueva regulación, puedan publicarse las convocatorias de ingreso en ella y sepan, quienes vayan á nutrir, los derechos y deberes que les asisten y las esperanzas de carrera que ellos pueden fundar. Pero se halla sujeta á continuo estudio, que no ha de tardar en ultimarse, la obra de conjunto antes enunciada, para modificar el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en cuanto lo aconseja el contraste de su diaria aplicación, y asunto esencial de aquélla habrá de ser la reforma del personal que integra la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones, tan merecedora de que se amplíen sus horizontes y se dignifique su función, así por el celo que tiene demostrado como por el gran influjo que alcanza su labor en la readaptación social del culpable.

Por todas las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de Vuestro Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Octubre de 1917.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Manuel de Burgos y Maza.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela de Criminología, creada por Real decreto de 12 de Marzo de 1903, se reorganiza con sujeción á los preceptos contenidos en el presente, y dependerá, como hasta ahora, del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º El Profesorado de la Escuela constará de Profesores numerarios y de Profesores auxiliares, en el número y con las dotaciones que se fijan en los vigentes Presupuestos del Estado ó que en lo sucesivo se determinen. Habrá siete Profesores numerarios y dos Profesores auxiliares. El ayudante Profesor, que hoy existe, pasará á ser Profesor numerario y tendrá la consideración, deberes y obli-

gaciones que los demás de esta clase disfrutará de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, y cada uno de los Auxiliares de otra de 1.000 pesetas. El Director de la Escuela conservará, sobre la gratificación de Profesor numerario, la de 1.000 pesetas que disfruta. El cargo de Profesor y las gratificaciones asignadas á cada uno, serán compatibles con cualquier otro cargo público y con el sueldo que por éste perciba.

Art. 4.º Ningún Profesor de la Escuela podrá ser separado de su cargo más que por haber sido condenado por sentencia judicial ó por faltas en el servicio y en virtud de expediente—en que será oído—resolviendo el Ministro de Gracia y Justicia, previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Art. 5.º Los Profesores numerarios constituirán la Junta de Profesores de la Escuela, y esta Junta tendrá á su cargo tanto la parte docente cuanto la disciplinaria, en lo que no sea privativo del Director, el cual dará, además, cuenta á esa Junta, para su aprobación, de la inversión de los fondos destinados á material de la Escuela. También corresponderá á la Junta hacer la propuesta de Director de la Escuela, entre los Profesores numerarios de la misma, cuando el cargo vacare, propuesta que deberá formularse al Ministro de Gracia y Justicia, en el término de quince días, á contar desde el en que ocurra la vacante. Si la Junta no lo hiciese en el plazo señalado ó no hubiera nadie que obtuviese mayoría absoluta de sufragios, el Ministro de Gracia y Justicia hará el nombramiento en favor de uno de los referidos Profesores numerarios.

Art. 6.º Las plazas de Profesores, así numerarios como auxiliares, que vacuen en lo sucesivo, se proveerán mediante concurso, en el que se tendrá en cuenta los títulos académicos, los trabajos científicos, la reputación y méritos de los concursantes y su competencia en los conocimientos de la asignatura ó asignaturas que corresponda explicar al Profesor que se nombre. La Junta de Profesores elevará al Ministro de Gracia y Justicia, como resultado del concurso, la oportuna propuesta en terna fundamentada y al mismo tiempo una relación de los méritos alegados por los demás concursantes. El Ministro, si no encuentra justificada la propuesta, la devolverá á la Junta de Profesores, alegando las razones por que juzgue su improcedencia ó el error padecido al formularla. Si la Junta insistiera en la primitiva propuesta, el Ministro nombrará, desde luego, uno de los individuos que compongan la terna. Se publicará en la GACETA DE MADRID, con el nombramiento, una relación de los méritos del agraciado y de todos los demás concursantes.

Art. 7.º Habrá en la Escuela dos cla-

ses de alumnos: los que aspiren á plazas de Vigilantes del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo de 1.250 pesetas, y los que hayan de hacer estudios para cargos de Ayudantes del mismo Cuerpo, dotados con 2.250 pesetas. La dotación de estos últimos subsistirá hasta que en los Presupuestos del Estado se consiguiera la de 2.500, que deberán tener.

Art. 8.º El ingreso en la Escuela para las dos clases de plazas de que trata el artículo anterior se hará mediante oposición, que se practicará en cada caso ante un Tribunal constituido por tres Profesores de dicha Escuela, de los que serán, por lo menos, dos numerarios.

Art. 9.º Todo aspirante á ingreso para plazas de Vigilantes habrá de reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido veinte años de edad y no pasar de treinta.
- c) No tener antecedentes penales, por delitos que desmerezcan en el concepto público.
- d) No haber sido separados de otro Cuerpo por faltas administrativas.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impidan ó dificulten el desempeño de cargos en Prisiones.
- f) Tener la estatura mínima de un metro 560 milímetros.
- g) No haber sido reprobado en más de una convocatoria.

Estas condiciones se justificarán en la forma que se determine en cada convocatoria. Cualquier duda que respecto á las expresadas condiciones ó á los documentos justificativos pudiera presentarse, se resolverá por el Tribunal sin ulterior recurso.

Art. 10. El número de aspirantes que podrá ingresar en la Escuela en cada convocatoria será igual al de plazas de Vigilantes segundos que existan vacantes ó desempeñadas interinamente en el Cuerpo de Prisiones al publicarse la convocatoria correspondiente, que habrá de hacerse cada año. Los Sargentos licenciados del Ejército, propuestos por el Ministerio de la Guerra, en conformidad á la Ley de 10 de Junio de 1875, que reúnan además las condiciones exigidas en el precepto artículo, serán los primeros que actúen, y con los que merezcan aprobación se proveerán las plazas en el número correspondiente. Las que resten se proveerán con aspirantes que libremente hayan solicitado tomar parte en la oposición y sido aprobados en los ejercicios.

Art. 11. La oposición versará sobre las siguientes materias: Gramática castellana. Aritmética elemental. Elementos de legislación de Prisiones. Nociones de Código Penal y de Enjuiciamiento Criminal. Lectura y traducción del Francés ó de otro idioma al Castellano.

Art. 12. Los estudios que los aspirantes aprobados habrán de hacer en la Escuela como alumnos, se practicarán en

dos cursos de cuatro meses y medio cada uno y comprenderán las siguientes materias: Primer curso: Derecho penal español. Fisiología ó Higiene, Agricultura y nociones de Industrias. Segundo curso: Legislación penitenciaria y sistemas penitenciarios aplicados en España. Procedimientos penales ó identificación judicial. Contabilidad de Prisiones y régimen interno de las mismas.

Art. 13. El primer curso comenzará en 1.º de Octubre y terminará en 15 de Febrero. El segundo comenzará en esta fecha y terminará en 30 de Junio. Al terminar el primer curso cada Profesor calificará á sus alumnos, y si merecen aprobación en las tres asignaturas pasarán al segundo, en el que seguirán el mismo procedimiento para las calificaciones. Los Profesores de las respectivas asignaturas en que hayan sido aprobados los alumnos, se reunirán en sesión al terminar el segundo curso para formar las listas de los declarados aptos y determinar en el número con que deba figurar cada uno, según su capacidad. La lista se remitirá por conducto del Director de la Escuela al Director general de Prisiones para que haga los correspondientes nombramientos de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo, al que no pertenecerán hasta que obtengan dichos nombramientos. El alumno que fuera desaprobado en un curso podrá repetirlo, si la Junta de Profesores le considera merecedor á esta gracia. El que fuera desaprobado dos veces, será expulsado de la Escuela.

Art. 14. Tanto los Vigilantes que salgan de la Escuela cuanto los que ya pertenezcan al Cuerpo, así segundos como primeros, podrán ser destinados á las Prisiones centrales, grades celulares, provinciales y de partido, según acuerde la Dirección General del Ramo.

Art. 15. Los Vigilantes nombrados en virtud de las listas de la Escuela, formadas con arreglo al artículo 13, no podrán obtener la situación de excedencia sin haber prestado servicio durante un año por lo menos.

Art. 16. El ascenso desde Vigilante de segunda clase á Jefe de Prisión de primera se verificará por antigüedad. Las categorías, clases y sueldos serán como sigue:

Sección auxiliar: Vigilantes de segunda clase, á 1.250 pesetas; Vigilantes de primera clase, á 1.500; Jefes de Prisión de tercera clase, á 1.750; Jefes de Prisión de segunda clase, á 2.000 pesetas; Jefes de Prisión de primera clase, á 2.250 pesetas.

Sección técnica: Ayudantes, á 2.500 pesetas; Subdirectores de tercera clase, á 2.750 pesetas; Subdirectores de segunda clase, á 3.000 pesetas; Subdirectores de primera clase, á 3.500 pesetas; Director de tercera clase, á 4.000; Director de segunda, á 5.000 pesetas; Director de primera clase, á 6.000 pesetas; Jefe superior

de segunda clase, á 6.500 pesetas; Jefe superior de primera, á 7.500 pesetas. Estas dotaciones se incluirán en el primer proyecto de Presupuestos del Estado que se presente á las Cortes. Hasta tanto que esto ocurra regirán los sueldos que figuran en el Presupuesto vigente.

Art. 17. El ascenso á la categoría de Ayudante, y por tanto, el pase de la Sección auxiliar á la técnica del Cuerpo, tendrán lugar por la Escuela de Criminología, en la que especializarán sus conocimientos los aspirantes á este ascenso.

Art. 18. El ingreso en el referido Centro como alumno aspirante al cargo de Ayudante tendrá lugar mediante oposición, á la que podrán concurrir los Jefes de Cárcel, Vigilantes de primera clase y Vigilantes de segunda con más de cuatro años de servicios efectivos en Prisiones. La oposición se verificará ante el Tribunal formado con arreglo al artículo 8.º, y versará sobre las siguientes materias: Geografía ó Historia de España; Geometría Elemental; Nociones de Agricultura; Fisiología ó Higiene aplicadas á las Prisiones; Legislación y Contabilidad de Prisiones; traducción de cualquiera de los idiomas francés, italiano, inglés ó alemán. Habrá dos ejercicios: uno teórico y otro práctico. El teórico consistirá en contestar á un tema sacado á la suerte de cada una de las materias que antes se expresan, comprendido en los programas que se publicarán en cada convocatoria. El práctico en la resolución de un problema de Geometría y en una operación de contabilidad de Prisiones, que el Tribunal propondrá en el acto del ejercicio. No podrá aprobarse mayor número de opositores que el de plazas de Ayudantes vacantes en el Cuerpo al publicarse cada convocatoria. Ningún funcionario podrá presentarse á oposición más de dos veces.

Art. 19. Los Aspirantes aprobados ingresarán en la Escuela como alumnos, y en ella habrán de estudiar en dos cursos de régimen universitario las asignaturas siguientes:

Primer curso: Derecho Penal; Legislación y sistemas penitenciarios comparados; Pedagogía correccional; Derecho administrativo y Economía política.

Segundo curso: Antropología étnica y criminal; Sociología criminal; Ciencia penitenciaria y procedimientos de identificación; Psicología y Ética.

Art. 20. Las calificaciones en cada curso, las listas de aprobados y su remisión al Centro directivo se verificarán en la forma establecida en el artículo 13 para los que aspiren á Vigilantes. Será también aplicable lo preceptuado en dicho artículo, relativo á la repetición del curso en que el alumno fuera desaprobado.

Los nombramientos de Ayudantes se harán por el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 21. Los ascensos desde el cargo

de Ayudante hasta el de Subdirector de primera clase, inclusive, serán por turno de antigüedad. Para el ascenso á Director de tercera clase existirán dos turnos: de antigüedad y de concurso, cubriéndose las vacantes alternativamente por uno y otro. Para proveer las vacantes en turno de concurso se celebrará éste entre los Subdirectores de primera clase que figuren en la primera mitad de su escalafón, y se resolverá teniendo en cuenta los méritos y servicios de los concursantes. Para juzgar el concurso se designará un Tribunal compuesto del Director general de Prisiones, del Inspector general de Prisiones ó un Inspector central del Cuerpo y de un Profesor de la Escuela de Criminología, propuesto por ésta. El Tribunal elevará al Ministro de Gracia y Justicia la propuesta fundamentada.

Art. 22. Los ascensos desde Director de tercera á Director de primera, inclusive, serán por rigurosa antigüedad. El ascenso de Director de primera clase á Jefe superior de segunda, será por concurso de méritos entre los Directores de la citada clase, que lleven por lo menos dos años de servicio en la misma. Dichos méritos serán efectivos, calificados y reconocidos por los expedientes de los interesados.

El Tribunal para este concurso se designará en la misma forma prevenida en el artículo anterior.

Los ascensos de clase en la categoría de Jefes superiores, será por antigüedad.

Art. 23. Los opositores que ingresen en la Escuela como alumnos aspirantes á cargo de Ayudantes, percibirán el sueldo correspondiente al destino que tengan en el Cuerpo de Prisiones, durante el tiempo que permanezcan en la institución.

Art. 24. Cada Profesor habrá de hacer el programa de la asignatura ó asignaturas que explique, y publicarlo ó presentárselo á sus alumnos al comenzar cada curso. La Junta de Profesores determinará la asignatura ó asignaturas que deberá explicar cada Profesor. Una vez efectuada dicha distribución, no se alterará sin la aprobación del Ministro de Gracia y Justicia.

Las vacantes que en lo sucesivo se saquen á concurso serán precisamente las de aquellas asignaturas que explicaba el que causó la vacante.

Art. 25. Los alumnos de la Escuela, así los que aspiren á Vigilantes como los que se preparen para Ayudantes, tendrán una clase semanal de carácter práctico en la Prisión Celular ó en otro establecimiento. Consistirá en la explicación por los Profesores y ejecución por los discípulos de uno ó más servicios en cada clase de los que integran el régimen y sistema de una Prisión ó institución similar.

Art. 26. Para el práctico y detallado funcionamiento de la Escuela, la Junta de Profesores dictará el oportuno Reglamento,

que habrá de someter á la aprobación del Ministro de Gracia y Justicia en el plazo de tres meses, á contar desde la publicación del presente Decreto.

Art. 27. Establecida por este Decreto la forma de ascenso para las distintas categorías del Cuerpo de Prisiones, no se exigirán otras pruebas de aptitud ó capacidad para ascender que las consignadas en el presente Decreto.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

Dado en San Sebastián á cinco de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alburquerque, de tercera clase, á D. Marcial Sequeira Martín de Plasencia, que sirve el de Alcántara, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Trujillo, de tercera clase, á D. Juan de Peralta y Torres Cabrera, que sirve el de Chiclana, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino, de tercera clase, á D. José Balbuena Montero, que es excedente por Real orden de 27 de Abril de 1906 y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado por turno segundo de reposición de cesantes, Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de la provincia de Palencia, D. Juan C. Boll y Bellver, por Real orden de 29 de Agosto próximo pasado, cuyo nombramiento se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 de Septiembre, y habiendo transcurrido el plazo posesorio de que legalmente podía disponer dicho funcionario de su destino sin haberlo efectuado y sin haber alegado causa ninguna que la explique ni justifique acogiéndose á los beneficios de la Real orden de 10 de Mayo de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 29 de Agosto próximo pasado, que D. Juan C. Boll y Bellver, Oficial de cuarta clase, cesante, sea baja definitiva, y excluido, por tanto, de su respectivo escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1917.

BUGALLAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública en su dictamen de 17 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare desierto el concurso previo de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Obstetricia y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca; disponiendo al propio tiempo que la mencionada Cátedra se anuncie de nuevo al turno que le corresponda, en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Enero del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Maestros y Maestros segundos (Ayudantes) de taller en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se expresarán, á los señores cuyos nombres y jornales que han de percibir se mencionan á continuación.

ESCUELAS INDUSTRIALES

Linares.

D. José García Ponce, Maestro de Electrotecnia, con el jornal de 5,50 pesetas.

Madrid.

D. Manuel Ojea Armesto, Maestro de Electrotecnia, con el jornal de 6,80 pesetas.

D. Nicolás Palacios, Maestro segundo (Ayudante) de Carpintería artística, con el jornal de 3,40 pesetas.

D. Lorenzo León, Maestro segundo (Ayudante) de Fundición, con el jornal de 3,40 pesetas.

D. Enrique Ramos, Maestro segundo (Ayudante) de Forja, con el jornal de 3,40 pesetas.

D. Joaquín Landívar, Maestro segundo (Ayudante) de Ajuste, con el jornal de 3,40 pesetas.

Tarrasa.

D. Lorenzo Vila Llunguera, Maestro segundo (Ayudante) de Industrias textiles, con el jornal de 3,40 pesetas.

D. Humberto Ferrer Hernández, Maestro segundo (Ayudante) de Electricidad, con el jornal de 3,40 pesetas.

D. Ramón Cunillen Vivó, Maestro segundo (Ayudante) de Mecánica, con el jornal de 3,40 pesetas.

Valencia.

D. Jesús Rubio Aznar, Maestro de Electricidad, con el jornal de 6,80 pesetas.

D. José Cuñat Martí, Maestro segundo (Ayudante) de Electricidad, con el jornal de 3,40 pesetas.

D. Jaime Bañuls Esteve, Maestro segundo (Ayudante) de Metalistería, con el jornal de 3,40 pesetas.

Vigo.

D. Enrique Dávila Camiña, Maestro segundo (Ayudante) de la especialidad del Peritaje de Electricista, con el jornal de 3,40 pesetas.

D. Isidoro Luque, Maestro de Forja y ajuste, con el jornal de 6,80 pesetas.

Villanueva y Geltrú.

D. Jaime Demestre Garrigó, Maestro de Lampistería y Electricidad, con el jornal de cuatro pesetas.

D. Miguel Artigas, Maestro de Hilados y tejidos, con el jornal de tres pesetas.

D. Emilio Rovira Esteve, Maestro segundo (Ayudante) de Carpintería artística, con el jornal de tres pesetas.

D. Pedro Vidal Ripoll, Maestro segundo (Ayudante) de Cerrajería, con el jornal de tres pesetas.

ESCUELAS INDUSTRIALES Y DE ARTES Y OFICIOS

Cádiz.

D. José Person Gómez, Maestro de Carpintería artística, con el jornal de 6,80 pesetas.

Logroño.

D. Benito de Rivas Jiménez, Maestro de Carpintería artística, con el jornal de cinco pesetas.

Valladolid.

D. Argemiro Rosiach Hernández, Maestro de Mecánica, con el jornal de cinco pesetas.

D. Benito Allén Rodríguez, Maestro de Artes Gráficas, con el jornal de cinco pesetas.

D. Antonio Barrero Denia, Maestro segundo (Ayudante) de Mecánica, con el jornal de 2,50 pesetas.

D. Ramiro Laburu Beraza, Maestro segundo (Ayudante) de Electricidad, con el jornal de 2,50 pesetas.

Zaragoza.

D. Leoncio Mario Lasuén Toro, Maestro segundo (Ayudante) de Ajuste, forja, fundición, etc., con el jornal de 3,40 pesetas.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS Y BELLAS ARTES

Barcelona.

D. Hermenegildo Alsina, Maestro de Encuadernación artística, con el jornal de 6,80 pesetas.

D. Enrique Messeguer Fábregas, Maestro segundo (Ayudante) de Encuadernación artística, con el jornal de 3,40 pesetas.

D. Prudencio Murillo Domingo, Maestro segundo (Ayudante) de Vaciado, con el jornal de 3,40 pesetas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Algeciras.

D. Francisco Tomás Navas, Maestro de Metalistería, con el jornal de 3,40 pesetas.

Almería.

D. Juan Jiménez Soler, Maestro segundo (Ayudante) de Carpintería, con el jornal de 3,40 pesetas.

D. Miguel García Bretones, Maestro segundo (Ayudante) de Metalistería, con el jornal de 3,40 pesetas.

Baeza.

D. Ricardo Castillo Montes, Maestro de Talía en piedra, con el jornal de 3,50 pesetas.

Ciudad Real.

D. Joaquín Ibarrola, Maestro de Herrería, con el jornal de 5,50 pesetas.

D.^a Adriana María Africa Ruiz Coello, Maestra de Encaje, con el jornal de 3,40 pesetas.

Coruña.

D. Dámaso Pérez Aleu, Maestro de Vaciado, con el jornal de 5,50 pesetas.

Granada.

D. Antonio Santisteban Márquez, Maestro de Decoración árabe, con el jornal de 6,80 pesetas.

D. José González Navarro, Maestro de Cerámica artística y esmaltes, con el jornal de 6,80 pesetas.

D. Manuel Torres Molina, Maestro de Fotografía, con el jornal de 6,80 pesetas.

D. Miguel Contreras Morales, Maestro segundo (Ayudante) de Cerámica artística y esmaltes, con el jornal de 3,40 pesetas.

Lanzarote.

D. Manuel Monasterio Molina, Maestro de Carpintería artística, con el jornal de 2,50 pesetas.

San Sebastián de la Gomera.

D. Ramón Jerez Armas, Maestro de Carpintería artística, con el jornal de 3,40 pesetas.

D. Feliciano León Jerez, Maestro segundo (Ayudante) de Carpintería artística, con el jornal de 3,40 pesetas.

Santa Cruz de la Palma.

D. Buenaventura León Cabrera, Maestro de Carpintería artística, con el jornal de 3,40 pesetas.

D. Manuel González Caudales, Maestro segundo (Ayudante) de Carpintería artística, con el jornal de dos pesetas.

Toledo.

D. Regino Cabrera Gallardo, Maestro de Carpintería artística, con el jornal de 6,80 pesetas.

D. Daniel Sánchez Ballesteros, Maestro segundo (Ayudante) de Cerámica y Vidriería, con el jornal de 3,40 pesetas.

Valencia.

D. Gaspar Polo Torres, Maestro de Cerámica y sus aplicaciones, con el jornal de 6,80 pesetas.

D. José Marmeneu Pérez, Maestro segundo (Ayudante) de Cerámica y sus aplicaciones, con el jornal de 3,40 pesetas.

Los jornales que respectivamente se asignan á cada uno de los Maestros y Maestros segundos (Ayudantes), que quedan nombrados, les serán acreditados por cada día laborable, y satisfechos á partir de esta fecha, con cargo á la cantidad de 20.500 pesetas asignadas para estas atenciones en la Real orden de 27 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el concurso entre Profesores de ascenso para la provisión de la Cátedra de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, por no reunir las condiciones legales el único aspirante presentado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que se halla en vi-

por la Real orden de 8 de Abril de 1905, autorizando á los alumnos de los distintos Centros de enseñanza que obtuvieron la calificación de suspenso ó dejaron de examinarse de una ó dos asignaturas en que estuvieron matriculados, para nueva matrícula de éstas con las del siguiente grupo; pero que no es aplicable esta concesión á los que no habiéndose matriculado anteriormente pretenden simultanear asignaturas correspondientes á distintos grupos, variando así el plan de enseñanza que rige en la actualidad, y, por lo tanto, quedan desestimadas cuantas instancias se han presentado con esta petición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por el Representante de la Compañía Trasatlántica en solicitud de aprobación de un proyecto de tarifas para la línea de Filipinas, en el cual los tipos de fletes representan el doble de los que actualmente rigen:

Resultando que el solicitante aduce en apoyo de su petición los siguientes razonamientos:

1.º Que cuando el Gobierno para atender imperiosas y apremiantes necesidades de la producción y del consumo nacional, acordó por Real orden de 12 de Mayo de 1916, aumentar las comunicaciones marítimas entre España y los Estados Unidos, sustituyendo por este servicio el establecido para Filipinas, la Trasatlántica, teniendo en cuenta la conveniencia de mantener la única comunicación regular con el archipiélago filipino, accedió á simultanear los nuevos servicios de Nueva-York con el de Filipinas, sin aumento alguno de subvención.

2.º Que si grandes fueron las dificultades que tuvo que vencer la Compañía para mantener con relativa regularidad el servicio por el Canal de Suez, estas dificultades se agravaron extraordinariamente al establecer los Imperios centrales el bloqueo de la parte oriental del Mediterráneo, á tal punto, que fundada en razones de orden legal y de patriotismo, pudo excusarse de continuar el servicio de Filipinas.

3.º Que á pesar de esto, cediendo la Compañía á reiterados requerimientos de exportadores é importadores para que no interrumpiera por completo el indicado servicio, resolvió continuarlo por el Cabo de Buena Esperanza, reduciendo las expediciones á una cada dos meses, únicas

que permitían la mayor duración del viaje, cuyo recorrido se aumentaba en más de un 50 por 100 con relación á la ruta del Canal de Suez; no obstante lo cual, en la Real orden de 27 de Febrero último, autorizando la expresada modificación de itinerarios, se consignó que el referido aumento de recorrido no implicaba aumento de subvención.

4.º Que si bien consideró la Compañía que podría encontrar compensación al mayor gasto del nuevo servicio con la elevación de un 50 por 100 en las tarifas de la línea de Filipinas, elevación concedida por Real orden de este Ministerio de 18 de Abril último, sus cálculos, sin embargo, por los entorpecimientos y gastos no previstos, resultaron fallidos y las expediciones realizadas, desastrosas desde el punto de vista económico.

5.º Que bastaba decir para dar idea de ello, que el vapor *Legazpi*, que inició el servicio por el Cabo de Buena Esperanza, estuvo detenido veinticinco días en la isla de Cabo Verde, hasta conseguir que se le permitiera tomar carbón, requiriendo el abastecimiento de este artículo en otros puertos de escala laboriosas negociaciones diplomáticas, hasta tal extremo que, habiendo zarpado el vapor el 21 de Febrero de Barcelona, no pudo llegar á Manila hasta el día 26 de Mayo.

6.º Que además de esta clase de contratiempos y perjuicios, tuvo que lamentar la Compañía el naufragio del vapor *C. de Ezaguirre*, que era el segundo de los buques que hacían el servicio por el Cabo de Buena Esperanza, naufragio debido, según sus particulares referencias, á un accidente de guerra, de los que creía estar á cubierto al adoptar la nueva ruta; siendo de notar que, prescindiendo de lo que representa en orden á los intereses materiales la pérdida de dicho vapor, no es posible su sustitución en las actuales circunstancias, y

7.º Que tanto por estas razones como por la necesidad de establecer el seguro de guerra, del cual se había prescindido, confiados en la seguridad que ofrecía la navegación por el Cabo de Buena Esperanza, por el alza general de todos los artículos de mayor consumo en la navegación, sobre todo el combustible, cuyo precio se eleva de día en día, sustrayéndose á todo cálculo el límite que pueda alcanzar, y por ser preciso destinar otro barco en sustitución del *C. de Ezaguirre* á la línea de Filipinas, retirándolo de otros servicios menos costosos y más reproductivos, resulta tal quebranto para la Compañía que, de no aprobarse los tipos de fletes del proyecto de tarifas presentado, no podrá continuar el expresado servicio.

Resultando que el Fomento del Trabajo Nacional, la Cámara de Comercio y el Círculo de la Unión Mercantil de Barcelona, haciendo suyos los ruegos de una Comisión de importadores y exportado-

res á Filipinas, han elevado instancias á este Ministerio en solicitud de que se apruebe el indicado proyecto de tarifas presentado por la Trasatlántica, cuyos tipos, con relación á los vigentes, y dados los riesgos y excesivos gastos de la navegación en las presentes circunstancias, no sólo estiman moderados, sino que podían calificarse de patrióticos:

Resultando que las tres expresadas entidades, en sus respectivos escritos, encarecen la necesidad de que se apruebe con urgencia el indicado proyecto de tarifas, porque reducido al *Legazpi* el servicio de Filipinas, y hallándose anclado dicho vapor en el puerto de Barcelona, irrogaría graves perjuicios al comercio hispano-filipino la demora de su salida:

Resultando que la Cámara de Comercio de Cádiz, requerida telegráficamente para que emitiera informe sobre el asunto, ha contestado en la misma forma, manifestando que teniendo en cuenta las actuales circunstancias, estaba justificado el aumento de fletes para la línea de Filipinas, solicitado por la Compañía Trasatlántica:

Visto el contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía:

Vista la Real orden de este Ministerio de 12 de Mayo de 1916, dictada de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, formulando las bases para la sustitución de los servicios de Filipinas en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, y estableciendo otro entre España y New-York:

Vista la Real orden de 18 de Diciembre de 1916, disponiendo que siguieran rigiendo en los servicios de la Compañía Trasatlántica las mismas tarifas de fletes que habían regido durante 1916:

Vista la Real orden de 18 de Abril del corriente año, autorizando á la misma Compañía para aumentar en un 50 por 100 las tarifas á la sazón vigentes en la línea de Filipinas:

Considerando que son atendibles las razones alegadas en apoyo del aumento solicitado por la Trasatlántica en las tarifas de fletes de la expresada línea, aumento que no sólo encuentran justificado el Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona; el Círculo de la Unión Mercantil, de la misma capital, y las Cámaras de Comercio de Barcelona y Cádiz, sino que, dadas las actuales circunstancias, lo estiman moderado y hasta patriótico:

Considerando que de no aprobarse el proyecto de tarifas de que se trata, quedará interrumpida totalmente la única comunicación regular de España con el archipiélago filipino y con el extremo Oriente, irrogándose perjuicios irreparables al comercio de importación y exportación españoles:

Considerando que siendo el *Legazpi* el único vapor que puede realizar este servicio, la demora de su salida causará

daños de importancia á gran número de exportadores y al tráfico en general con aquel archipiélago, razón por la cual es prudente abrir una información pública, si bien en sus primeros pliegos, para que informen los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina y otras entidades que lo estimasen oportuno, informes que deduciendo lógicamente no podrían diferir de los ya emitidos por los organismos mercantiles más inmediatamente interesados en el asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se apruebe por equidad el proyecto de tarifas de fletes presentado por la Compañía Trasatlántica para la línea de Filipinas, ó sea el doble de las que actualmente rigen, entendiéndose, sin embargo, que el Gobierno podrá restablecer estas últimas cuando lo considere oportuno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Méjico, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Manuel Fernández del Valle, de ochenta y dos años de edad, Cónsul honorario de España en Guadalajara, capital del Estado de Jalisco (Méjico), falleció en Méjico el 5 de Agosto de 1917.

Madrid, 5 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Ampostá.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Ferrol se halla vacante, por defunción de D. Jesús Iribarnegaray, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme á lo prevenido en el caso 1.º del artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de la Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife se halla vacante, por defunción de D. Veremundo Cabrera Díaz, la plaza de Médico forense y de la

Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales Órdenes de 3 del corriente mes han sido nombrados por el turno segundo de los establecidos en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, de reposición de cesantes:

D. Jesús Carretero Gómez, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Huelva.

D. Lorenzo Arjona Luque, Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Lugo.

D. Benjamín Práxedes y Serrano, Oficial de quinta clase, Secretario de la Delegación de Hacienda de Huesca.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes si no se peticionan de sus destinos dentro del plazo reglamentario, sea cualquiera la causa que aleguen para ello, serán dados de baja provisionalmente en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Mayo de 1911, y si dejaren transcurrir dicho plazo legal sin posesionarse ni hacer alegación alguna, serán baja definitiva en su respectiva escala, de acuerdo con la Real orden de 29 de Agosto último.

Madrid, 5 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Mariano Ordóñez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Nombramiento expedido con esta fecha por este Ministerio, con arreglo al turno reservado á la Ley de 10 de Julio de 1885, por el artículo 1.º de la de 14 de Abril de 1908:

D. Severiano Sancho Pascual, Oficial de quinta clase de Administración civil en la Delegación del Gobierno de S. M. en la isla de Fuerteventura.

Madrid, 30 de Septiembre de 1917.—El Subsecretario, Manuel Sáenz de Quejana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que no ha sufrido modificación el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española ó Historia de España, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Zaragoza y Las

Palmas, publicado en la GACETA de 14 de Julio último.

2.º Que dentro de los plazos señalados en las respectivas convocatorias, han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones exigidas los aspirantes que á continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición:

Para la Cátedra de Zaragoza, con opción á la agregada de Las Palmas:

- 1 D. Mariano Riva Barroada
- 2 Alfredo Valdés Valdés.
- 3 Luis Montoto de Sedas.
- 4 Juan Manuel Alvarez y Alvarez.
- 5 Juan Ruyra Jiménez.
- 6 Enrique Rasche ó Isár.
- 7 Vicente Fernández de Cossío.
- 8 Pedro Armasa Briales.
- 9 José Ruiz Albert.
- 10 Juan B. Cerdán Blanquet.
- 11 José María Martínez de Ercilla.
- 12 Felipe María Pérez y Ormazabal.
- 13 Luis Flores Terruella.
- 14 José Sabater y Vidal.
- 15 Francisco Castaño y Planells.
- 16 Tomás Alonso Martín.
- 17 Antonio Portolés Serrano.
- 18 José Domínguez Barbero.
- 19 Francisco Salazar Leyva.
- 20 José Sala Bonfill.
- 21 Augusto Pozzi Baccoré.
- 22 Antonio Oliver y Rocá.
- 23 Francisco Lara Casas.
- 24 Manuel Angulo y Lluís.
- 25 Diego Manzano Jado.
- 26 Fernando Altolaguirre Olea.
- 27 Antonio Alarcón Catalá.
- 28 Antonio Camacho y Pichardo.
- 29 Evaristo Crespo Baixauli.
- 30 Francisco Javier Comín Sagüés.
- 31 Dámaso Castañón Sánchez.
- 32 Luis García Molins.
- 33 Eugenio López Diego-Madrado.
- 34 D.ª María de la Paz Sábado y Serrano.
- 35 D. Alberto Cavanna y Eguluz.
- 36 Jorge de Foronda y Cubilla.

Para la Cátedra de Las Palmas, sin derecho alguno á la de Zaragoza:

- 37 D. Isaias Ignacio González Cobos.
- 38 Joaquín García Naranjo.
- 39 Enrique Martí García.
- 40 José Morell Lliscer.
- 41 Enrique Soler de la Pedraja.
- 42 Antonio Sabatel Aicázar.

3.º Que durante los diez días siguientes al de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid, 6 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Excelentísimo señor D. Francisco Fernández y González, ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiran á obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 4 del próximo mes de Noviembre.

Madrid, 4 de Octubre de 1917.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General manifiesta á V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido aprobado el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de la carretera de Pangia al puente de Auñón á la estación de Anguix en el ferrocarril de Orusco á Cifuentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1917.—El Director general, Ruano.
Señor Gobernador civil de Guadalajara:

S. M. Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo del pueblo de Belasar, vaya á empalmar con la carretera en construcción de Monforte á Lalín por Chantada, en la parroquia de San Esteban de Rivas de Miño (Lugo).

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1917.—El Director general, Ruano.
Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lugo.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vistos instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. José Ledesma y Vázquez, Ingeniero de Caminos, con domicilio en esta Corte, en representación de D. Luis Gallardo, vecino de Burgos, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en dicha ciudad de Burgos, que partiendo del Cuartel de Artillería de Fernán-González, recorra la calle carretera de Victoria, Avenida del Puente de San Pablo, plaza de Prim, calles de Santander, San Juan, Lain-Calvo, de la Paloma, plaza del Duque de la Victoria, Arco de Santa María, calle de la Isla, plaza de Castilla, camino de carruajes frente á los Jardines de la Isla, plaza del paseo de la Isla, puente de Malatos, camino al Hospital del Rey y camino al Monasterio; una segunda sección de la misma línea que unida á la primera en la Avenida del Puente de San Pablo, sigue por el citado puente, calles Vieja y Nueva de San Pablo, del Progreso, San Cosme, plaza de la Vega, calle de la Merced, plaza del Instituto, carretera de Valladolid y camino á la estación del ferrocarril, en la que termina, y un ramal de enlace entre ambas secciones que empieza en el camino de la estación, pasa por el puente de Castilla, plaza de Castilla y termina en la calle de la Isla.

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardo de constitución de fianza, en el término de

un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 3 de Octubre de 1917.—El Director general, R. G. Rendueles.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS
Sección de Puertos.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Luis Granada Nauchet, como Presidente del Club Náutico de Tarragona, solicitando autorización para cambiar el emplazamiento y mejorar el edificio de dicha Sociedad:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Tarragona, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del Puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que la Sociedad peticionaria se propone destinar el nuevo edificio además de al deporte náutico á reorganizar el servicio de salvamento de naufragos:

Resultando que para el emplazamiento del nuevo edificio se escoge el extremo Oeste del muelle de costa, en donde principia la playa del barrio marítimo de San Pedro, es decir, en un sitio en que no es obstáculo para los servicios que hoy se realizan en el puerto:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicios á los intereses públicos ni á los particulares, siendo beneficiosa para la localidad, pues según manifiesta la Junta de obras del puerto, el nuevo Club podrá ser la base para el resurgimiento de la Sociedad de Salvamento de Naufragos, tan necesaria para sus humanitarios fines:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficios de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos:

Considerando que en su consecuencia debe fijarse la obligación de satisfacer un canon á la Junta de Obras del puerto, cuya cuantía se estima acertada la de sesenta (60) pesetas anuales que propone la Junta de Obras del puerto y la Jefatura de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Luis Granada Nauchet, Presidente del Club Náutico de Ta-

rragona y en representación de éste, la autorización necesaria para ejecutar un edificio nuevo para servicio del mismo, con un varadero y depósito de embarcaciones en el puerto de dicha capital al extremo del muelle de costa donde empieza la playa del barrio marítimo de San Pedro y en el sitio que le fije el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, de acuerdo con la Autoridad de Marina y el Ingeniero Director de las obras del puerto referido.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado.

Todas las variaciones que fueren necesarias en el mismo tendrán que autorizarse previamente por la Superioridad.

3.ª Antes de empezar las obras presentará el concesionario ó la entidad concesionaria á la Jefatura de Obras Públicas los oportunos planos de detalle, para probar que la construcción tiene las necesarias condiciones y la debida solidez.

4.ª Se empezarán las obras en el plazo de tres meses á contar de la fecha de la concesión, y se terminarán en el plazo de un año á contar de la misma fecha.

5.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó subalterno en quien delegue, levantándose la correspondiente acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad.

6.ª Terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, levantándose la correspondiente acta en la misma forma que en la del replanteo.

Aprobada dicha acta de reconocimiento se devolverá la fianza al concesionario.

7.ª Los elementos flotantes al servicio de las obras del puerto podrán utilizar, sin retribución alguna, tanto el varadero como las estadias bajo la vigilancia del Ingeniero Director de las obras en unión de los demás elementos á flote del Club, en cuyas dependencias tendrá libre entrada tanto el personal inspector del puerto como el dependiente de la Dirección de las obras del mismo.

8.ª La Sociedad concesionaria satisfará por adelantado en la Caja de la Junta de obras del puerto el canon anual de 60 pesetas.

9.ª Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la ley de Puertos.

10. Durante la ejecución de las obras se tendrá en cuenta por el concesionario las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo con los obreros y á la protección á la industria nacional.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de esta concesión, procediéndose en tal caso con arreglo á las disposiciones de la ley de Obras Públicas y del Reglamento para su aplicación.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1917.—El Director general, J. Ruano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.